

Expte.: 56e /2022

València, a 28 de septiembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernánd

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el segundo incidente de ejecución formulado por [REDACTED], la siguiente:

RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Alejandra Pitarch Nebot)

En València, a 28 de septiembre de 2022, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto para conocer y resolver un segundo incidente de ejecución presentado por [REDACTED] ante la ejecución de la resolución 37e/2022 por parte de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, resolución dictada por este Tribunal, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado día 19 de julio de 2022 tuvo entrada con número de registro GVRTE/2022/2303469 a las 5:58 horas un segundo incidente de ejecución de la resolución 37e/22, dictada por este Tribunal.

Segundo. Que el [REDACTED] en resumen solicita que se ordene por el Tribunal del Deporte a la [REDACTED] elegida secretaria de la Junta Electoral tras la reunión celebrada en la sede de la Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana el pasado día 14 de julio de 2022, que redacte el acta de dicha reunión. Habiéndose formalizado en la misma la constitución de la Junta electoral y habiendo resultado elegidos por sorteo el [REDACTED] como Presidente y la [REDACTED] como Secretaria, siendo el [REDACTED] designado vocal ante la no concurrencia del mismo a dicha reunión.

Tercero. Además, el [REDACTED] en un primer OTROSI solicita a este Tribunal que indique a partir de qué momento los federados tienen el plazo de los 9 días para efectuar impugnaciones al censo provisional. Así mismo, mediante un segundo OTROSI solicita que este Tribunal advierta a la [REDACTED], al Sr. Vicepresidente y al Sr. Secretario de la FHCV de que su actitud obstruccionista y dilatoria podría constituir un ilícito sancionable de conformidad a la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Cuarto. Que por este Tribunal del Deporte se dictaron sendas providencias de fechas 15 de julio y 27 de julio de 2022, ambas relativas al expediente 37e/2022 Bis, por las que, entre otras consideraciones, se suspendía tanto el proceso electoral como el plazo para resolver, en tanto en cuanto se diera cumplimiento a lo requerido en las mismas.

Quinto. A su vez, por este Tribunal ha dictado resolución de fecha 21 de septiembre en el expediente 37e/22 Bis, por la cual el mismo entiende que el [REDACTED] tiene licencia por la FHCV y que de la única licencia por la que pidió su baja en fecha 11 de abril de 2022 fue la licencia deportiva nacional, para elevar ésta a través de la licencia autonómica murciana.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación de la petición presentada.

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación de recursos de ámbito electoral interpuestos a la luz de los artículos 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; del artículo 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana; y de la Base 11.1 del Reglamento Electoral de la FHCV, que, en concreto, señala que:

"El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el Artículo 167 de la Ley del Deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana, tiene competencias para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas y sus decisiones agotan la vía administrativa".

SEGUNDO. Legitimación del recurrente.

En base al Artículo 44.1 de los Estatutos de la Federación Hípica de la Comunitat Valenciana, en relación a las licencias federativas, establece que: *"La licencia otorga a su titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades federativas y competiciones y acredita su integración en la Federación".*

Resultando evidente que el recurrente, el [REDACTED], tiene la condición de miembro federado de la FHCV se encuentra legitimado para el ejercicio de la solicitud formulada en el presente recurso.

TERCERO. De la alegación de formalización del acta tras la reunión de constitución de la Junta Electoral en fecha 14 de julio de 2022.

Como consecuencia de la resolución dictada por este Tribunal en el expediente 37e bis incidente/22 por la cual se revoca el acta constitución de la Junta Electoral celebrada en fecha 8 de julio de 2022, y tras celebración el pasado día 14 de julio de 2022 de la reunión en los locales de la sede de la FHCV, procede a la secretaría de la misma elevar acta indicando sus miembros electos y los cargos que ocupan en la Junta Electoral.

Habiendo resultados elegidos el [REDACTED] como presidente de la Junta Electoral, la Sra. [REDACTED] como secretaria de la Junta Electoral y el Sr. [REDACTED] vocal de la misma.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

ESTIMAR el segundo incidente de ejecución formulado por [REDACTED] ordenando a la Secretaria de la Junta Electoral, Sra. [REDACTED] levante acta de constitución de la Junta Electoral celebrada el pasado día 14 de julio, en la que se indiquen las personas que la forman y los cargos que en la misma ocupan, en un plazo de 48 horas; así como, desde el día hábil siguiente, se dará inicio al plazo de presentación de reclamaciones al censo, pudiendo comenzar a resolverlas desde el segundo día hábil siguiente al de la constitución de la Junta Electoral.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a D. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] y a la FEDERACIÓN DE HÍPICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Esta resolución, de conformidad con el art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

**ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS** - NIF: [REDACTED]
NIF: [REDACTED]

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
ARCOS - NIF: [REDACTED]
Fecha: 2022.09.28 13:44:23
+02'00'